


Junta de Andalucía
**Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo
Autónomo**

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o Acuerdo: ESTIBA Y DESESTIBA DEL PUERTO DE SEVILLA
Expediente: 41/01/0206/2023
Fecha: 22/09/2023
Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN
Destinatario: TEODORO VAZQUEZ VAZQUEZ
Código 41002664011992.

VISTO el Convenio Colectivo Sectorial de la Estiba y Desestiba del puerto de Sevilla (cod 41002664011992), suscrito por ASEGEP-Sevilla, Centrales Sindicales UGT, CCOO y la Coordinadora con vigencia desde el 01-01-2023 a 31-12-2025.

VISTO lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE 255, de 24/10/2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

VISTO lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE 143, de 12/06/2010), sobre "registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad", serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

VISTO lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en concordancia con el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto.

 Avda. De Grecia, s/n. Edif. Administrativo
 41012 Sevilla
 Servicio de Atención a la Ciudadanía 955 06 39 10




Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo
Autónomo

Delegación Territorial en Sevilla

Esta Delegación Territorial,

ACUERDA:

PRIMERO.- Registrar y ordenar la inscripción del Convenio Colectivo Sectorial de la Estiba y Desestiba del puerto de Sevilla (cod 41002664011992), suscrito por ASEGEP-Sevilla, Centrales Sindicales UGT, CCOO y la Coordinadora con vigencia desde el 01-01-2023 a 31-12- 2025.

SEGUNDO.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

DELEGADO TERRITORIAL DE EMPLEO,
ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ

FIRMADO POR: ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ
AC FNMT Usuarios
Firma Válida

Avda. De Grecia, s/n. Edif. Administrativo
41012 Sevilla
Servicio de Atención a la Ciudadanía 955 06 39 10



CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL DE LA ESTIBA EN SEVILLA

CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL DE LA ESTIBA EN SEVILLA

CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL DE LA ESTIBA EN SEVILLA

CONVENIO COLECTIVO

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION, CONCURRENCIA Y PRELACION DE NORMAS. GLOBALIDAD. COMISION PARITARIA

El presente convenio se enmarca en lo dispuesto en el art. 4, apartado b) del V Acuerdo para la regulación de las relaciones laborales en el sector de la estiba portuaria, publicado en el BOE de 18 de Mayo de 2022. Igualmente, le resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 5 del citado texto sobre concurrencia de convenios.

Art. 1. AMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio es de aplicación al Puerto comercial de Sevilla, siempre que se realicen actividades de las descritas en el art. 3 del presente Convenio.

Art. 2. AMBITO PERSONAL.

2.1. *Afectará como empresas:*

2.1.1 *A la Asociación de Empresas Estibadoras y de Gestión de estibadores portuarios del Puerto de Sevilla, en adelante (ASEGEP-SEVILLA).*

2.1.2 *A las Empresas estibadoras que realicen las actividades del servicio portuario de manipulación de mercancías.*

2.1.3 *A los Centros Portuarios de Empleo que operen en el Puerto de Sevilla.*

2.2. *Como trabajadores, afectará a todos los que realicen las actividades descritas en el ámbito funcional, en régimen de relación laboral, contratados por las Empresas Estibadoras incluidas en el ámbito personal. Es decir cuando el trabajador realice labores del servicio de manipulación de mercancías en buques le será de aplicación el presente convenio colectivo.*

Art. 3. AMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre las Empresas y los Trabajadores descritos en el ámbito personal que realicen las actividades de manipulación de mercancía consistentes en carga , estiba, desestiba, descarga y

trasbordo de mercancías que permitan su transferencia entre buques, o entre estos y tierra u otros medios de transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 del RD Legislativo 9/2011, que, en todo caso, se asumen como pactadas en el presente convenio. Es decir cuando un trabajador realice este tipo de labores portuarias

Art. 4. AMBITO TEMPORAL.

Las partes, teniendo presentes las particularidades del Puerto de Sevilla, y los datos del tráfico en los tres últimos años, consensuan una vigencia en los acuerdos que se adopten para el sector de la estiba en el Puerto de Sevilla desde 01 de enero de 2023, hasta 31 de diciembre de 2025. * La adecuación de 2022, quedó compensada el 15 de enero de 2023

Cualquiera de los firmantes podrá denunciarlo con dos meses de antelación a su vencimiento.

La ausencia de denuncia por las partes en el plazo indicado, prorrogara el acuerdo de año en año y ello, sin perjuicio del derecho de la partes legitimadas de promover su revisión durante la vigencia. Si se hubiere formulado denuncia, las partes legitimadas deberán constituir la comisión negociadora en el plazo de un mes e iniciar las negociaciones bajo el principio de buena fe. Durante la negociación, se prorrogarán íntegramente las condiciones consolidadas al momento del vencimiento, continuando vigente en su totalidad.

Transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio, éste se mantendrá vigente en su integridad hasta que se dicte un laudo arbitral o se alcance un acuerdo que lo sustituya total o parcialmente. Si la renovación fuera parcial, continuará en vigor el resto del convenio hasta su sustitución por acuerdo de las partes”.

La duración y vigencia del presente convenio, sería denunciabile en función de eventuales cambios drásticos en el Puerto de Sevilla, cuya repercusión rompa el equilibrio establecido.

Art. 5. COMISION PARITARIA.

La Comisión Paritaria prevista en el Art. 85.2 e) del Estatuto de los Trabajadores, estará compuesta por *ocho* miembros como máximo, distribuidos en la forma siguiente: *cuatro* miembros en representación de los trabajadores y otros *cuatro* en representación

de las Empresas Estibadoras y de la empresa de Gestión de Personal estibador, que serán designados por las respectivas representaciones en la Comisión Negociadora de éste Convenio.

Podrán asistir a las sesiones de la Comisión Paritaria, con voz pero sin voto, los asesores que las partes estimen convenientes. Como máximo tres asesores por la parte social y tres por la patronal.

Con independencia de la composición establecida más arriba para agilizar las reuniones de la Comisión Paritaria, cada uno de los representantes de las distintas partes podrá delegar su asistencia y representación por escrito con carácter temporal o permanente en otro representante, no pudiendo cada componente de la Comisión ostentar más de una representación, por lo que los votos necesarios para dar validez a los acuerdos que se adopten será siempre de al menos dos votos por cada representación, social y empresarial

Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria, las que se le asignan en el articulado de este convenio y de forma general, las siguientes:

5.1. La interpretación auténtica de éste Convenio.

5.2. La mediación entre las partes, interviniendo con carácter preceptivo y previo, en todos los asuntos colectivos y en los conflictos que puedan surgir. Corresponderá a la representación social o empresarial que decida iniciar acciones, la convocatoria de la Comisión Paritaria, para plantear el conflicto y las alternativas de solución, debiendo reunirse las mismas, como máximo, dentro de las 48 horas siguientes a la convocatoria. A éstos efectos, y si todas las partes así lo solicitan, la Comisión Paritaria podrá someter el asunto a los procedimientos de solución de conflictos establecidos en los artículos 6.2, 6.3, y 6.4 del V Acuerdo, asumiendo como pactadas los indicados procedimientos. La preceptiva intervención de la Comisión Paritaria no impedirá a las partes la iniciación de los trámites conciliatorios o de preaviso que tengan carácter obligatorio y previo al ejercicio de acciones ante órganos jurisdiccionales, administrativos cuando así se exija por disposición legal.

5.3 Para su validez, los acuerdos de la Comisión Paritaria, deben ser adoptados por los votos de la mayoría de cada una de las representaciones.

5.4 Para la eficacia de lo preceptuado en el presente artículo, la Comisión Paritaria fijará, en acta de constitución de la misma el Reglamento de su Funcionamiento.

5.5 Vigilancia del cumplimiento de lo pactado

5.6 Igualmente, en caso de imposibilidad de alcanzar acuerdos en materias diversas, se elevará el asunto motivante a interpretación o aclaración por parte de la Comisión Paritaria Sectorial Estatal, la cual intervendrá de mediadora y con carácter perceptivo y previo a la vía judicial de medidas de conflicto colectivo que pudieran surgir entre las organizaciones de ámbito inferior. Corresponderá a la parte que vaya a emprender las acciones legales que se estimen como más oportunas, el planteamiento previo del conflicto ante la Comisión Paritaria Sectorial Estatal.

Art. 6. ABSORCION, COMPENSACION Y GARANTIA "AD PERSONAM".

Todas las mejoras económicas y de trabajo que se implantan en virtud del presente Convenio, serán absorbibles y compensables con los aumentos y mejoras que existan en cada Empresa y con las que puedan establecerse mediante disposiciones que en el futuro se promulguen.

Se respetarán las situaciones personales que consideradas en su totalidad sean más beneficiosas que las pactadas en el presente convenio, manteniéndose dicho respeto en forma estrictamente personal. Únicamente para personal de las plantillas actuales.

Art. 7 DIRECCION, CONTROL y ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD LABORAL

La organización, control y dirección de los trabajos portuarios es competencia de las Empresas Estibadoras, que deberán observar en su ejecución, todas las normas contenidas en el presente Convenio, en el V Acuerdo Marco, y demás normas laborales aplicables.

En correspondencia a esta competencia, la dirección, el control y organización junto a la responsabilidad de las actividades laborales de los trabajadores portuarios que intervengan en las operaciones, corresponderá a las Empresas Estibadoras que las realicen, y ello con independencia de si lo hace con personal propio, o con personal de una organización de gestión de RRHH común, CPE, o ETT, si bien, en éstos dos últimos casos, tal responsabilidad quedará limitada al tiempo que los trabajadores se hallen destinados a las operaciones para las que hayan sido solicitados por la Empresa Estibadora.

Cuando la Empresa Estibadora realice sus actividades con personal propio en zona portuaria, también quedará sujeta a la obligación de aplicar los sistemas de trabajo previstos para las operaciones portuarias.

Art. 8. ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCION DEL TRABAJO. LLAMAMIENTOS Y NOMBRAMIENTOS. * (Vinculado a la figura de bolsa común de RRHH de estibadores)

REGLAMENTO

Con sujeción y respeto al marco normativo establecido en el art. 13 del V Acuerdo Marco, la empresas estibadoras podrán solicitar a la empresa de gestión de RRHH de estibadores portuarios, CPE o figura jurídica alternativa, los estibadores portuarios que precisen para la realización de sus actividades y ésta deberá proporcionárselos -o emitir certificado de no disponibilidad-, organizando diariamente la distribución y adscripción de sus trabajadores mediante el sistema de rotación, conforme a las reglas que se dirán.

Asimismo, en el desarrollo de la forma de organización del trabajo, las partes, consensuan su firme disposición a colaborar con medidas de control concretas, que logren la plena acreditación y certificación de todo el personal portuario que desarrolla su labor a bordo de buques, en directa e inmediata colaboración con el Observatorio que al objeto de desarrollará a partir de noviembre de 2022, por parte de la Autoridad Portuaria de Sevilla, a fin de garantizar que el personal estibador que realiza la operativa portuaria esta adecuadamente acreditado.

Sin perjuicio del aludido respeto a lo dispuesto en el art. 13 del V Acuerdo Marco, y capítulos IV y VI del mismo, dadas las especiales características del Puerto de Sevilla, en la actualidad, que está sometido al régimen de mareas y por tratarse de puerto fluvial, se estima necesario el establecimiento de los siguientes nombramientos, con el fin de realizar una distribución rotativa del trabajo entre los trabajadores portuarios de la organización común de gestión de RRHH o CPE, para la estiba en el Puerto de Sevilla, conforme al siguiente horario:

Se acuerda los siguientes horarios de nombramientos

Hasta las 07:15 horas, para el inicio de las operativas en los muelles a las 8, 9, 10,11 y 12 horas. (Fichaje del personal y recepción de pedidos hasta 07:15 h)

Hasta las 10,30 horas.(REORGANIZACIÓN-REPESCA) Fichaje doble del personal (resto del día) y repesca de personal disponible, para los huecos no servidos a las 07:15 h en pedidos de las 11 y 12 h. igualmente el personal portuario, antes de las 10,30 horas de la mañana , si tiene interés en doblar , deberá tener su ficha de doble colgada, para el resto del día.(Pendiente de proceso de programación informática en el sistema de nombramientos)

Hasta las 12:30 horas, para las 13 horas (EXCEPCIONES)

Hasta las 12:30 horas, para las 13 horas (recepción de pedidos hasta las 12:15 h) :Empresa estibadora que trabaja de 07 a 13 horas , presentará pedido para continuar o terminar a las 13 horas, este pedido deberá estar en la Sección de Nombramientos a las 07:15 horas y se le nombra a las 12:30 h para las 13 h

En caso de mercancía general se tendrá en cuenta circunstancias especiales de clientes y partes meteorológicos, que sean comprobables documentalmente, a través de entidad reconocida (APS; entidad aseguradora etc.) y que justifiquen a posteriori tal decisión.

A los efectos expuestos, se tendrán en cuenta las siguientes posibilidades:

1.- Buque que esté subiendo el rio o para dar servicio a buque en espera en otro atraque a fin de cubrir un atraque anteriormente ocupado o cambio de atraque y el buque termine su operativa con ese nombramiento de las 13 h y que vaya a terminar en ese nombramiento o en posterior continuado.

2.- Buques de limpieza en terminación cuando el trabajo a realizar de remate de bodega, permita que en el plazo de dos horas el personal acceda a la misma para su limpieza, en una labor efectiva y continuada, para todo el equipo de trabajo.

Las Empresas nombrarán el equipo que crea necesario para realizar la operación, cuando la bodega esté en condiciones para iniciar la operación de limpieza. Si la Empresa necesitase horas fuera de la jornada normal, a bordo, para la terminación, éstas horas se abonarán con arreglo al coste de una bodega dividido por las 8 horas de la jornada , *menos las horas de demora* y de presencia y espera , *más el tiempo empleado para finalizar fuera del turno nombrado* más un 30%. *Para el cálculo de horas extraordinarias de sábados, domingos y festivos, se dividirá por el número de horas efectivas trabajadas.*

Si un equipo nombrado para la limpieza de bodega comienza antes de las 2 horas de margen indicada, el tiempo que transcurra entre la finalización de una bodega y el comienzo de otra no se computará a efectos de cobro de las dos horas extras de terminación de barco o bodega.

3.- Buques de Contenedores-RORO que vayan a terminar en ese nombramiento o en posterior continuado.

4.- Buques que realicen labor continuada-solapada. Como por ejemplo empresa estibadora que realiza una jornada de 07h a 13h y de 13h a 19h.y que vayan a terminar en ese nombramiento o en posterior continuado.

Hasta las 13:15 horas, para las horas comprendidas entre las 14 horas de ese mismo día y las 7 horas del día siguiente. (Recepción de pedidos hasta las 13:15 h)

El nombramiento de los sábados y domingos ó dos días festivos consecutivos, se realizará a partir de las 14 horas del viernes (recepción de pedidos hasta las 13:45 h), o la víspera en caso de festivos.

No se podrán realizar operaciones portuarias, en las que siendo preceptivo el nombramiento, no se haya realizado el pedido correspondiente.

Igualmente se adecúa el servicio de nombramientos para Viernes Santo, de forma que la CPE o figura alternativa procederá de forma que el miércoles se nombrará para jueves y viernes , siendo el viernes a las 13.30 h el nombramiento para sábado y domingo.

Las Empresas Estibadoras formularán la solicitud de trabajadores portuarios ante la Sección de nombramientos por el sistema informático que se implante, con el límite del horario del nombramiento fijado en los párrafos anteriores.

Esta efectuará la puesta a disposición temporal, diariamente, mediante riguroso turno de rotación. Si no hubiera trabajadores suficientes en la plantilla para cubrir los pedidos realizados por las empresas estibadoras, la Sección de Nombramientos emitirá a las empresas no servidas un certificado de no disponibilidad de personal, a los efectos oportunos.

Quedará prohibida la permanencia dentro de las oficinas de contratación, tanto de estibadores, con la salvedad de dos representantes, como máximo, de los trabajadores, como de personal encargado de las Empresas, salvo a requerimiento expreso del personal de la CPE o figura jurídica alternativa.. En el supuesto de que un conflicto afecte a una Empresa Estibadora y a los trabajadores, organización común de gestión de RRHH para la estiba en el Puerto de Sevilla, siempre se dará audiencia a ambas partes.

Reconocimiento hora de comida de 14 a 15 h.

Se acuerda que la hora de comida sea de 14 a 15 horas, en operativas de servicio de manipulación de mercancías, a fin de optimizar la plantilla promoviendo el concepto de doblaje del personal, teniendo presente las largas distancias entre muelles y zonas de trabajo (Terminales), junto al horario de comida del personal de las empresas etc. etc. y ratificar conceptos de Salud Laboral, en cuanto a alimentación saludable.

Para aquellos casos de carácter excepcional, que sea indispensable trabajar debido a ser línea regular, al buque que una vez cargado o próximo a fin de carga y poder aprovechar las condiciones de pleamar, para la salida a navegar o una causa meteorológica constatable que generara la obligatoriedad de trabajar de 14 a 15 horas, para no perder la marea para salir a navegar, o liberar atraques para que puedan operar otros buques en espera. En estos casos puntuales, las empresas estibadoras, garantizarán el concepto alimentación a través de la fórmula de comida que se ha venido haciendo habitualmente en el Puerto de Sevilla, para cada trabajador.

Igualmente, para las operativas de servicio de manipulación de mercancía, en donde se haga necesario, un nombramiento a las 14h, bajo las excepciones contempladas en el acuerdo del horario de comida de 14 a 15 h, la entrega de la comida será realizada y sufragada por la empresa estibadora. En el caso de operativas como las labores complementarias a las 14 horas, la comida será por cuenta del trabajador. Estas consideraciones solo se contemplan para personal en turno doble, al cual se le posibilitará la comida habitual o un periodo de tiempo de 30 minutos para tal fin.

En todos los casos cuando se nombre a las 15 horas, para respetar la hora de comida de 14 a 15 h. la hora de 20 a 21 horas, tendrá carácter normal, sin incremento por nocturnidad.

Art. 9. ORDEN DE LAS SOLICITUDES. * (Vinculado a la figura de bolsa común de RRHH de estibadores)

El orden de prelación de las peticiones recibidas en la oficina de nombramiento organización común de gestión de RRHH, CPE, para la estiba en el Puerto de Sevilla , será:

Primero: Trabajos de servicio de manipulación de mercancías.

Segundo: Labores complementarias-Servicios comerciales

El documento de solicitud será un contrato de puesta a disposición de los trabajadores portuarios, que las empresas formularán por el sistema informático implantado y en contenido en base a lo regulado en el Acuerdo Marco .

CAPITULO III TIEMPO DE TRABAJO

Art.10. JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO.

Será de aplicación en esta materia lo dispuesto en los arts. 38 a 47, ambos incluidos, del V Acuerdo, complementándose, conforme autoriza el art. 38 de remisión a convenio colectivo de ámbito inferior, con las particularidades siguientes:

A) Jornada semanal. La duración de la jornada completa se adecuará a la legislación vigente en cada momento. La jornada laboral podrá ser de 6, 8 o 12 horas. Para el Puerto de Sevilla se acuerda que la jornada laboral se realizará en turnos de seis horas diarias de trabajo efectivo, para mercancía general y graneles, siendo de ocho horas la de contenedores, *a excepción de los nombramientos para los contenedores en jornada intensiva.*

Cuando un viernes se termine el trabajo que hubiese estado previsto para el sábado, se anulará el pedido y el representante de la empresa se lo comunicará a los trabajadores de turno entre las 5 y las 6 de la tarde, para que éstos no acudan al trabajo del sábado.

Las jornadas laborales de 6 horas de duración tendrán un rendimiento de 8 horas en todas las jornadas nombradas independientemente de la hora de comienzo de las mismas. Para el cálculo de las horas extraordinarias, se utilizarán 8 horas más el número de horas extras realizadas con un máximo de dos horas.

La jornada de los sábados será festivo a partir de las 8 horas, siendo de 8 a 11 horas, el plus de festivo de 20%, y de 11 en adelante de 40%, y los domingo y demás festivos el plus será del 40% . Para el cálculo de horas extraordinarias de sábados, domingos y festivos, se dividirá por el número de horas efectivas trabajadas.

Lo anterior, no obsta a que se pueda implantar la jornada de 12 o de 6 horas, horas, si media acuerdo entre empresa y representación legal de los trabajadores.

Horas nocturnas efectivas trabajadas, fórmula de cálculo

Se acuerda, que cuando se nombre con inicio de la jornada en horario diurno hasta las 18 horas, que incluyan alguna hora nocturna, esta solo se abonará si se produce trabajo efectivo en tiempo nocturno. Es decir, como por ejemplo, en una jornada de 18 a 24 horas, la nocturnidad comienza a contar a partir de las 20 horas, si se trabaja efectivamente, de 18 a 22, se remunerarán 2 horas con carácter nocturno. La remuneración de esta tipología de horas nocturnas efectivas trabajadas, se regulará bajo el concepto de fracciones de 30 min. Este acuerdo no se aplicará los fines de semana (sábados, domingos y festivos).

Para el cálculo de las horas, nocturnas se acuerda aplicar para mercancía general como divisor el número de horas realmente trabajadas, siendo para los trabajos con salarios fijos (floreos, remates etc etc) el divisor el horario completo de la jornada, es decir seis horas.

Afecta este régimen de jornada a todos los muelles comerciales y terminales dedicadas, excepto a *los Contenedores, en los cuales las jornadas serán de ocho horas (8-17h). (De 21 de Junio a 21 de Septiembre jornadas de 6 horas, al igual que en los nombramientos en jornada intensiva)*

En todos los casos la jornada se iniciará a la hora convenida debiendo el trabajador estar presente en el lugar de realización de la operación.

Dada la irregularidad de la prestación del trabajo portuario en el Puerto de Sevilla, el control y cómputo de la jornada se realizará anualmente para cada trabajador. En la ordenación de la jornada se salvaguardarán los límites de duración máxima y los descansos legales entre jornadas y el semanal. A estos efectos se computarán como jornadas cumplimentadas:

1. Cuando el trabajador una vez nombrado, finalice la operación antes de las ocho o seis horas, según este convenio.
2. Cuando las operaciones para las que ha sido designado el trabajador no se inicien o finalicen antes de su conclusión por causas ajenas a la voluntad del trabajador.
3. Cuando el trabajador habiendo acudido a los llamamientos obligatorios, no sea nombrado para realizar tarea. En éste supuesto no se computará para determinar los porcentajes de turnos trabajados.

Segundas tareas

En todo caso, las Empresas podrán ocupar con trabajo efectivo a los trabajadores, durante toda la jornada de trabajo en la realización de actividades portuarias que integran el ámbito funcional del presente Convenio, sea o no de servicio de manipulación de mercancía, siempre que el inicio de la nueva operativa haya supuesto la finalización de la anterior.

B). Descanso semanal. Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal, acumulable por períodos de hasta catorce días, de un día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado y el día entero del domingo, ó día del domingo y mañana del lunes, cuando la actividad portuaria lo permita.

C). Descanso entre jornadas. El trabajador hará uso del descanso entre jornadas, establecido legalmente. El descanso comenzará a la hora de terminación efectiva que aparezca reflejadas en el boleto del último turno trabajado en la jornada.

D). Prolongación de prestación de trabajo efectivo. Por las especiales características de la actividad portuaria, cuando por necesidades de la operativa portuaria de las Empresas estibadoras, la plantilla de CPE sea en un día determinado nombrada en su totalidad y se constate la evidencia de que pueden quedar sin terminar operaciones portuarias iniciadas, por ser insuficiente las horas de remate, los trabajadores afectados por ésta circunstancia podrán prolongar la prestación de trabajo efectivo en dichas operaciones, sin perjuicio del límite horario diario, considerándose una nueva jornada

Art. 11. FIESTAS ANUALES.

Las fiestas que cada año disfrutarán los trabajadores, serán las que establezca la Autoridad Laboral en el Calendario correspondiente de la ciudad de Sevilla. Sin perjuicio de que en dichas festividades puedan realizarse actividades portuarias, cuando sea necesario.

En todo caso la prestación del trabajo efectivo concluirá a las 20 horas del día 24 y 31 de Diciembre.

Con respecto a los llamamientos en estos días festivos se estará a lo establecido en el Artº 13 de este Convenio.

Días no laborables

Son no laborables los días 25 de Diciembre, 1 de enero y 6 de enero.

Art. 12. VACACIONES.

En desarrollo y teniendo la consideración de mínimo lo establecido en el art. 47 del V Acuerdo, las vacaciones se ajustarán a lo siguiente:

Los trabajadores portuarios, vinculados, disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones retribuidas en la forma que se indica en el capítulo económico del presente Convenio.

Se disfrutarán por grupos de trabajadores, nunca superando 1/3 de cada categoría, en el período del 1 de Julio al 30 de Septiembre, durante los meses de Enero y Diciembre y en Feria de Abril y Semana Santa. La preferencia para elegir turno se efectuará, en cada grupo profesional, por rotación anual entre los trabajadores que lo integren.

Igualmente, para periodos de fuera del vacacional (Julio, Agosto, Septiembre, Navidad, Semana Santa y Feria) se podrá fraccionar el disfrute en periodos mínimos de cinco días, pudiéndose superar esta cifra y el resto necesario hasta contemplar los treinta días naturales. Se le dará prioridad al periodo vacacional, *máximo 1/3 de trabajadores por categoría de vacaciones*, sobre el uso de descanso semanal. (Para los descansos de fin de semana se contempla que 1/5 de los 2/3 que no está de vacaciones puedan hacer uso del descanso semanal)

Art. 13.- HORAS EXTRAORDINARIAS, TERMINACIONES Y REMATES DE BUQUES.

Será de aplicación lo dispuesto en el **art 41 del V Acuerdo Marco Nacional**.

GARANTIA DE SERVICIO A BUQUE.

En el ámbito de mejorar el concepto de flexibilidad y atención a los buques en el Puerto de Sevilla, se acuerda, al igual que en líneas regulares, la posibilidad de avisar durante los fines de semana vía telefónica, de modificación del horario, siempre que sea posible por problemas emanados de la escala del buque (hora de llegada con retraso del buque a Puerto, por problemas meteorológicos, de navegación etc. etc.), avisándose como mínimo con dos horas de antelación sobre el horario previsto de inicio de la operativa, con el límite de las 08 horas del lunes, hora en la que finalizará en todo caso, la jornada iniciada antes de esa hora, siendo esta norma

solamente aplicable para las jornadas que se modifiquen durante el fin de semana. Se le dará siempre preferencia al buque nombrado para otra hora que al que tenga que modificar el horario en fin de semana

En graneles se realizarán las dos horas extraordinarias ya sea para remate de buques o bodegas.

En el resto de mercancías como saquerío, productos sueltos y carga general el rendimiento de cálculo para las dos horas de remate será el mínimo contemplado en el anexo número 3.

Interrupción del trabajo por causas de fuerza mayor.- Cuando el trabajo no pueda realizarse por causas de fuerza mayor (ajenas a la Empresa y al trabajador), se abonará el salario mínimo garantizado, establecido en el art. 37 de este texto, cuando no se hubiese realizado ninguna bodega.

En el caso de tres bodegas o más, y quede una bodega como mínimo para el día siguiente, se abonará el trabajo realizado por cada equipo.

En el caso de esta única bodega que quedó pendiente, se abonará una bodega más un salario mínimo al conjunto de los dos grupos implicados en función de la cantidad de trabajo que cada uno haya realizado.

Si el primer equipo hace más de media bodega, ésta se abonará entera y se terminará al día siguiente por el salario mínimo; si el primer equipo hace menos de media bodega, éste cobrará el salario mínimo y se terminará al día siguiente pagándose entera. Si cada equipo hace la mitad, cada uno cobrará 1/2 bodega más 1/2 jornal mínimo.

Art. 14. LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Se estará en lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPITULO IV CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 15. MOVILIDAD FUNCIONAL Y POLIVALENCIA.

Será de aplicación lo dispuesto en el art 20 del Acuerdo Marco Nacional, teniendo en cuenta las siguientes singularidades:

Polivalencia de especialista

Se acuerda que los trabajadores mayores de 45 años, y limitado a periodos de seis meses, podrán solicitar con carácter voluntario, por escrito y con compromiso formal, su no inclusión como polivalentes de especialistas.

Art. 16. SISTEMA DE CLASIFICACION Y PROMOCION PROFESIONAL

Se llevará a cabo conforme a lo previsto en los arts. 21 a 23 del Acuerdo Marco Nacional.

CAPITULO V.

DERECHOS SINDICALES Y REGIMEN DISCIPLINARIO.

Art 17 DERECHOS SINDICALES

Serán de aplicación art 60, 61, y 62 del Acuerdo Marco Nacional.

Art. 18. REGIMEN DISCIPLINARIO.PROCEDIMIENTO.

Será de aplicación lo dispuesto en los arts. 63 a 66 del Acuerdo Marco Nacional.

CAPITULO VI.

PRESTACIONES SOCIALES Y ASISTENCIALES.

Art. 19.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Se aplicará el contenido art. 56 Y 57 del Acuerdo Marco Nacional vigente en el ámbito temporal del presente acuerdo BOE 118 de 18 de mayo de 2022.

Debido a lo específico, particular de los trabajos en operaciones portuarias, las partes acuerdan la implantación de Rec Médico de vigilancia de la Salud con carácter anual y obligatorio para todos los trabajadores.

Art. 20. FORMACION PROFESIONAL.

Se aplicará el contenido art. 53 del V Acuerdo Marco Nacional .

Art. 21. ROPA DE TRABAJO. *

A los trabajadores incluidos en éste Convenio se les facilitará anualmente dos equipos de trabajo, en una única entrega en tercera semana de octubre.

El primer semestre será pantalón, polo de manga larga y forro polar, el segundo, pantalón y polo de manga corta.

Así mismo, se dará un juego de botas, además de botas de agua y una prenda de abrigo anualmente.

Se contempla, el sistema de puntos por elemento del vestuario profesional estipulado, a fin de optimizar la ropa de trabajo a la necesidad de cada trabajador, manteniendo el coste global.

En cuanto a los guantes, gafas, mascarillas y casco, se entregarán cuantos sean necesarios en función de los trabajos a realizar.

CAPITULO VII

CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y ESTRUCTURA DE PERSONAL

Art. 22 .- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO GLOBAL DEL ACUERDO

Es voluntad de los firmantes que la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo lo sean en su totalidad, de tal forma que el incumplimiento parcial por cualquiera de las partes, dará lugar a la suspensión del resto de las medidas de polivalencia y movilidad funcional, salvo que por acuerdo de la Comisión Paritaria Sectorial Estatal se suspendan exclusivamente en el Puerto afectado por el incumplimiento o, en su caso, se adopten todas las resoluciones complementarias.

Asimismo, las partes convienen que la consideración de los estibadores portuarios como plantilla unitaria de personal del puerto, el sistema de distribución de trabajo por rotación de los estibadores; la vinculación del conjunto de las labores descritas en el artículo 3 del presente Acuerdo a los estibadores indicados en su ámbito personal (artículo 2), configuran los principios básicos del marco de relaciones laborales del Sistema Portuario, para las empresas afectadas por el mismo.

Art. 23. DEFENSA DE LA PROFESIONALIDAD.

Sin perjuicio de la aplicación de la Disposición adicional tercera del Acuerdo Marco, las partes consensuan su firme disposición a colaborar con medidas de control concretas, que logren la plena acreditación y certificación de todo el personal portuario que desarrolla su labor a bordo de buques, con el Observatorio que al objeto de desarrollará a partir de 2023, por parte de la Autoridad Portuaria de Sevilla

Art. 24.- ADECUACIÓN ESTRUCTURAL DE PERSONAL

Dado el contexto societario actual, las partes consensuan una evolución en el ámbito temporal del convenio sectorial de la estiba en el Puerto de Sevilla de relevo generacional, que se concreta en la mejora de las condiciones contractuales a indefinidos tiempo completo para los trabajadores indefinidos discontinuos, acompasándose con tránsito escalonado a la jubilación del personal estibador que este topado en la cotización para una retribución jubilar máxima, siempre bajo el espíritu de la negociación colectiva.

ART 25.- GRUPOS PROFESIONALES

Los trabajadores incluidos en el ámbito personal del presente convenio se clasificarán profesionalmente, para la realización de las funciones que se detallan, en los siguientes grupos profesionales:

Grupo I Especialista**Grupo II Oficial Manipulante****Grupo III Controlador de Mercancía****Grupo IV Capataz**

Clasificación Profesional. Las funciones son las estipuladas en el V Acuerdo marco nacional vigente.

CAPITULO VIII

RETRIBUCIÓN DEL TRABAJO

Art. 26 ESTRUCTURA RETRIBUTIVA

1. La retribución del trabajador portuario está constituida por los conceptos siguientes:

- Retribución fija y uniforme
- Retribución variable
- Incrementos por condiciones especiales.

2. La retribución fija y uniforme se corresponde con la asistencia normal a los llamamientos. Son igualmente conceptos retributivos:

- Gratificaciones extraordinarias de marzo, junio, diciembre.
- Retribución de vacaciones anuales

Supresión del complemento por antigüedad

El complemento personal de antigüedad desaparece como concepto retributivo, sin que se devengue cantidad alguna nueva por tal concepto. Se respetan los importes que se vinieran percibiendo que tendrán la consideración de complemento personal no absorbible.

A fin de mantener el equilibrio sobre desviación de IPC, y tal como se venía realizando conforme al anterior Convenio, se mantiene que con objeto de corregir o paliar la desviación resultante del IPC, en torno a cada día diez de Septiembre se llevará cabo un abono de la cantidad resultante de desviación de IPC, ascendente al **2,8287 %**, sobre el valor de la masa salarial que figure en el modelo 190 sobre retenciones que se declara a la AEAT, en el ejercicio anterior, y ello mientras mantenga vigencia el presente Convenio.

3.- La retribución variable se corresponde con la prestación de trabajo efectivo en las labores definidas en el ámbito funcional. Depende del rendimiento global del equipo de trabajo, de las características del trabajo realizado y de la ocupación que desempeña el trabajador dentro del equipo de trabajo o de forma individual.

Son conceptos retributivos:

- Salario rendimiento
- Diferencia por grupo profesional

4.- Condiciones especiales

Cuando la prestación del trabajo se realiza en las condiciones especiales que seguidamente se detallan, el salario rendimiento se incrementa porcentualmente o en su cantidad fija en las cuantías que se indican a continuación:

- Nocturnidad: Incremento del 30% sobre el valor hora
- Festividad: (A partir del Sábado de 08 a 11 horas, incremento de 20% resto sábado, domingo o festivo incremento del 40%)
- Horas extras: Incremento del 30% sobre el valor hora
- Plus de mercancías penosas, peligrosas y tóxicas (Tóxicas 0,63 €, Chatarra 1,37 € Brea 2,59€, Mercancías envasadas por Tons , Dinamita 0,03€*tons, Azufre en sacos 0,01 €, Abonos en sacos 0,01 €)

Horas nocturnas efectivas trabajadas, fórmula de cálculo

Se acuerda, que cuando se nombre con inicio de la jornada en horario diurno hasta las 18 horas, que incluyan alguna hora nocturna, esta solo se abonará si se produce trabajo efectivo en tiempo nocturno. Es decir, como por ejemplo, en una jornada de 18 a 24 horas, la nocturnidad comienza a contar a partir de las 20 horas, si se trabaja efectivamente, de 18 a 22, se remunerarán 2 horas con carácter nocturno. La remuneración de esta tipología de horas nocturnas efectivas trabajadas, se regulará bajo el concepto de fracciones de 30 min. Este acuerdo no se aplicará los fines de semana (sábados, domingos y festivos).

Para el cálculo de las horas, nocturnas se acuerda aplicar para mercancía general como divisor el número de horas realmente trabajadas, siendo para los trabajos con salarios fijos (floreos, remates etc etc) el divisor el horario completo de la jornada, es decir seis horas.

Conceptos retributivos que afectan a la globalidad del Convenio.

Las partes convienen que partiendo de la consideración que en el ámbito retributivo tuvo en el devenir histórico la creación en 2019, del Centro Portuario de Empleo del Puerto de Sevilla SA, con una reducción del 10 % de los salarios de boletos como claro ejemplo de flexibilidad y competitividad; las partes acuerdan en el presente Convenio un tránsito de compensación paulatina en los años 2023,2024 y 2025 hacia guarismos que compensen en cierta manera el incremento de IPC. Para ello convienen las partes que para los ejercicios sucesivos de 2023, 2024, y 2025, se proceda con efectos de 1 de enero de 2023 una subida del 3,4 %, para 1 de enero de 2024 un incremento del 3,4%, y para 1 de enero de 2025 una subida igualmente del

3,4%. No obstante, tales incrementos que se acuerdan en orden a la consecución de una estabilidad y paz social prolongada, y sobre la premisa de una situación de tráfico equiparable a la marcha presente.

En consecuencia, deberán ser objeto de modificación, en las respectivas fechas de finalización de los ejercicios posteriores, esto es, 31 de diciembre de 2023, y 31 de diciembre de 2024, al alza o a la baja, si se produce un incremento o disminución objetivo de toneladas operadas en el Puerto de Sevilla, en graneles y mercancía general en un porcentaje igual o superior al 10 % del volumen de toneladas operadas en tales tráficos respecto de las mismas fechas del año anterior, esto es, a 31 de Diciembre de 2022, 2023, y 2024. En tales casos, no será de aplicación los porcentajes establecidos al inicio del presente, y se obligará a pactar los términos de la subida o bajada en los mismos módulos proporcionales de incremento o disminución consumados a final del ejercicio anterior que sirve de módulo para el siguiente.

Art. 27 GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Con carácter de concepto retributivo salarial fijo se establecen tres (3) gratificaciones extraordinarias que se abonarán en el último viernes del mes de marzo la primera, el último viernes del mes de junio la segunda y el veintitrés de diciembre.

Las gratificaciones extraordinarias se devengan cuatrimestralmente y se abonarán proporcionalmente al tiempo realmente trabajado en el cuatrimestre, considerándose a estos efectos como tiempo realmente trabajado: las jornadas de trabajo efectivo, los días de asistencia a los llamamientos en que se devengue salario mínimo mensual garantizado, los permisos retribuidos, los días de disfrute de vacaciones , los cuatro (4) días de asuntos personales y los permisos sindicales.

Las cantidades brutas de estas gratificaciones extraordinarias son las siguientes:

GRUPO IV	GRUPO III	GRUPO II	1.539,89 €
GRUPO I			1.449,30 €

Art. 28 RETRIBUCION DE VACACIONES ANUALES

La retribución del periodo de vacaciones consiste en una cantidad fija que se devenga desde el 1 de junio al 31 de mayo del año siguiente.

Las cantidades por grupo son:

Grupo IV	1.683,41€
Grupo III	1.683,41 €
Grupo II	1.682,09 €
Grupo I	1.574,53 €

Art. 29 SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO

Se establece un salario mínimo mensual garantizado por todos los conceptos, excepto pagas extras, y para todos los trabajadores, sin distinción de condiciones individuales, que se devengará por los días de asistencia del trabajador a los llamamientos en que no tengan ocupación efectiva y por los días de descanso semanal, domingos y festivos en que así mismo no desempeñe trabajo efectivo.

Se abonará siempre que con lo obtenido por todos los conceptos el trabajador no alcance una retribución igual o superior al importe de este salario. Su cuantía es de 1.678,83 € brutas.

Los importes figuran en las tablas anexas.

Art. 30 SALARIO BASE GARANTIZADO PARA CALCULO DEL RENDIMIENTO

Se establece como salario base garantizado para el cálculo del rendimiento el importe de 43,23 € brutas.

No obstante lo anterior si por circunstancias no imputables al trabajador, habiendo sido este nombrado, no se puede desarrollar la operativa el salario garantizado que cobrará el mismo será para mercancía general y graneles de 47,6 € brutas , y para los contenedores de 54,89€ brutas.

Art. 31 SALARIO RENDIMIENTO

Es un concepto retributivo de carácter variable que se establece para retribuir el trabajo efectivo prestado por el trabajador, desempeñando una ocupación concreta dentro de un equipo de trabajo o en forma individual y sobre las operaciones consignadas en las tablas de salarios rendimientos que figuran en el anexo B.

También se incluye en el concepto de salario rendimiento la retribución de carácter fijo devengada por el trabajo efectivo prestado a tiempo, desempeñando una ocupación concreta dentro de un equipo de trabajo o en forma individual y sobre las operaciones consignadas en las tablas de salario rendimiento, cuya ejecución se señala por jornada.

La obtención de un rendimiento superior al que figura en las tablas citadas incrementa el salario rendimiento en un 50% de conformidad con lo especificado en las mismas.

El salario rendimiento se incrementa también cuando el trabajo se presta en condiciones especiales que se definen en este capítulo.

Art. 32 DIFERENCIA POR GRUPO PROFESIONAL

Una vez calculado el salario rendimiento se establecen las siguientes diferencias por grupo profesional:

Grupo I: Se toma como base para el cálculo del salario rendimiento

Grupo II: Se incrementa con el 12,14% sobre el salario del grupo I.

Grupo III: Se incrementa con el 19% sobre el salario del grupo I

Grupo IV: Se incrementa con el 25% sobre el salario del grupo I

Art. 33 CALCULO DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Los incrementos serán sobre el valor hora.

**VALOR HORA=(SALARIO BASE MÁS EXCESO)/TIEMPO REAL
TRABAJADO**

VH=(SB+EX)/TRT

Hora extra

Incremento por hora = El 30% del valor hora .

La hora extra es igual al valor de la hora más el 30 %

Art. 34 CUADRO DE LIMPIEZA DE BODEGAS. (ANEXO1)

En el anexo 1, quedan estipuladas las retribuciones del especialista para la limpieza de bodegas hasta 10000 Tons. Para buques de más de 10.000 Tons se aplicará el epígrafe de bodegas reguladas en el anexo 2

Se elimina el concepto de extrasalarial en los remates de bodega.

A) CUADRO RESUMEN DE CLASIFICACION Y TARIFAS DE DIFICULTADES ESTRUCTURALES EN LIMPIEZAS DE BODEGAS

a) TANQUES (dos) SOBRE PLAN DE BODEGA SIN MÁQUINA

Se clasifican y tarifican como medio entrepuente de cada mercancía según el cuadro de bodegas tipo medio para todos buques, excepto en el caso de chatarra, cuyo precio queda fijado en treinta y cinco euros.

b) REFUERZOS LONGITUDINALES (anillos)

Se consideran refuerzos cuando su anchura sea inferior a 1,5 mts siendo el precio para un anillo de cuarenta euros; para dos anillo, setenta y cinco euros, y para tres anillos, cien euros.

c) REPISAS (dos) (que no se puedan realizar con máquina)

Se clasifican como medio entrepuente del cuadro de bodegas de buques de tipo medio para todas las mercancías, excepto en chatarras, que se fijan en treinta y cinco euros.

d) RESTO DE DIFICULTADES

Cuando aparezcan diferentes dificultades a las hasta aquí contempladas, se abonarán a razón de treinta euros en boleto, siendo posteriormente analizadas en Comisión Paritaria, que dictaminará si corresponde o no el pago y la cuantía del mismo, para lo que será preceptivo informe y fotografía de la misma, realizado por el Inspector de Operaciones. De las sucesivas valoraciones se realizará una tipificación de las mismas, que se incluirá en el cuadro resumen de dificultades. Las partes se comprometen a potenciar la base de datos a fin de homogeneizar el resto de DA, para aumentar y actualizar la base de datos de bodegas de buques que vienen a Sevilla en 2023, para que en condiciones similares se abone siempre la misma cantidad y se pueda predecir en las ofertas presupuestadas

CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL DE LA ESTIBA EN SEVILLA

CUADRO RESUMEN DE DIFICULTADES ESTRUCTURALES

	CHATARRAS	RESTO DE MERCANCÍAS
TANQUES Y REPISAS (2) SIN MÁQUINA	36,28 euros	1/2 Entrepunte
REFUERZOS LONGITUDINALES (anillos)	1 anillo ----- 41,46 € 2 anillos ----- 77,74 € 3 anillos --- ----- 103,65 €	
RESTO DE DIFICULTADES	31,095 € en boleto Y análisis en Comisión Paritaria.	

*MESETAS (2) escalas bodegas algodón llenas 20€

B) OTROS DATOS SOBRE REMUNERACIÓN.

- 1). Las escorias siderúrgica se consideran como chatarras.
- 2). La tapioca se pagará como cemento a granel y clínquer.
- 3). Las cantidades indicadas en los cuadros de ajuste son para cada bodega en los barcos con más de una bodega.
- 4). Se consideran barcos de una sola bodega, cuando ésta es corrida aunque haya dos o más escotillas, *siempre que no tenga entrepunte, si lo hubiera se considerará una bodega más un entrepunte.*
- 5). Cuando exista una separación o mamparo en una bodega, se considerará como dos bodegas, cuando el mamparo no se desmonte o mueva durante la operación. Cuando durante la operación, este mamparo se retire o desplace se considerará como bodega y media (1,5).
- 6). Se consideran barcos de una sola bodega en arcillas aunque haya dos o tres montones de la misma o distinta calidad.
- 7). Cuando existan dos mercancías distintas se considerará como dos bodegas, excepto en arcillas que se considera una solamente o cuando no haya que realizar la limpieza por separado que también se considerará una sola bodega.

En caso de remonte por manipulante, cuando sea servicio público este tendrá una remuneración de 135,97 €.

8). Tolva: El salario del hombre de tolva será de (113,31 €). Los días de remate su salario será el mismo que tenga el equipo conforme al cuadro de ajustes. Se establece que el jornal diario de tolva es de 113,31 €, asumiendo las tareas complementarias de recogida y entrega de tickets a los camiones y limpieza de cubierta derrame del día.

9). Todas las cantidades fijadas en los cuadros son brutas.

10). Los derrames y filtraciones en las bodegas, quedan incluidos en el coste de la bodega según cuadro, excepto cuando la cantidad que rebose por derrame o filtración. Ocupe mas de dos metros (2 mts.) en las bandas, en estos casos se pagará media bodega (1/2 b.); cuando ocupe toda la bodega, se pagará una bodega.

11). El levante de frutas se realizará en condiciones normales considerándose una sola faena, con un coste de 0,034 € por caja.

El removido de cajas tendrá el mismo coste que el levante de éstas.

12). La carga directa se realizará en las misma condiciones que la descarga directa, observándose siempre las normas y medidas de seguridad e higiene.

13). Para el cálculo de horas extraordinarias de sábados, domingos y festivos, se dividirá por el número de horas efectivas trabajadas..

14). Cuando un Box Shape tenga mas de dos bodegas (2 b.), la primera se pagará conforme al cuadro, la segunda y siguientes se pagarán al precio de Bulkarriers.

15). El coke de petróleo se pagará haciendo la media entre el carbón y el mineral.

16) La jornada para el nitrato amónico en big-bag y/o paletizado, será de 8 horas, *siempre que esta sea de 08 a 17 horas, siendo el resto de nombramientos en jornada intensiva 6 horas.*

17) Remuneración sobre floeos.

18) Remuneración de operativas específicas de Manipulantes.

En el caso de carga de mercancía a granel, en servicio de manipulación de mercancías, dicho trabajo tendrá una remuneración de 128,29 €

En caso de remonte por manipulante en tinglado cuando sea servicio de manipulación de mercancías este tendrá una remuneración de 135,97€.

CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL DE LA ESTIBA EN SEVILLA

FLOREOS / CARGA CON MAQ		
GRANELES	CAT	SALARIO
	CP	175,99
	GR/GR HIDRAULICA	161,71
	CB	127,66
	ESP	113,31
	GR HIDRAULICA DIRECTO CAMION	230
CEMENTO	CAT	SALARIO
	CP	234,67
	GR	204,27
	CB	170,23
	ESP	151,29
CHATARRA	CAT	SALARIO
	CP	175
	GR	161,71
	CB/MP	150

19) Buques de cemento

Se acuerda darle la consideración de buque de remate normal, con las mismas consideraciones de limpieza de bodegas, junto a los floreos pertinentes, aplicándose los conceptos retributivos de la tipología de mercancía, recogido en el cuadro de remates de buques.

- *En materias polvorientas las máquinas serán las adecuadas para este trabajo.*
- *Todos los conceptos retributivos estipulados en el presente convenio son brutos.*

20) Mercancías sin rendimiento: Aplicar un salario fijo, para las tareas de operativas sin rendimiento en 75 €, como por ejemplo tuberías de PVC de gran tamaño, tapones de sacos de arroz, etc. Este acuerdo no será de aplicación de las mercancías recogidas en el Nomenclator de Mercancía General. La cantidad global del importe del número de operativas por 75 €, será compensada en reducción equivalente en el coste del hierro, en futuros acuerdos.

21.- Buques de carga de chatarra

Se acuerda que en operativas de carga de chatarra el salario será:

CP 167,2 € GR 161,71€ MP 150 € CB 150€

22.- Elementos eólicos: Para los buques de carga de piezas de estructuras eólicas (nacelas, palas, tejas , tramos, estructuras de apoyo y anclajes, etc) se determina un salario bruto del especialista de 130 euros, con la posibilidad de dos horas de remate o terminación para la finalización de bodega o entrepuente.

CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL DE LA ESTIBA EN SEVILLA

MANIPULANTES TRABAJOS ESPECIFICOS

CARGA MERCANCIA GRANEL SERVICIO BASICO	128,29	CP 163,647	GR 161,71
REMORTE TINGLADO	135,97		
CARGA CHATARRA CAMION SIR	85,23		
REMORTE Y ARRIBO CLINKER Y CEREALES SIR	127,81		
ARRIBO MINERAL A TOLVA O GRUA			
BARCO DE HASTA 2000 TONS (2MAQ)	170,36		
BARCO DE MAS 2000 TONS (3 MAQ)	170,36		
ARREGLO CAMIONES DE CHATARRA	85,23		
TRABAJOS A BORDO DE CEMENTO CON MAQUINA	170,36		
TRABAJOS A BORDO CON CHATARRA	85,23		
TRABAJOS A BORDO RESTO DE PRODUCTOS	127,81		
CARGA DIRECTA DE CEREALES DESDE TINGLADO A CINTA O GRUA	127,81		
ALIMENTACION DE TABLA DE TINGLADO A CINTA O GRUA	127,81		
LEVANTE COKE Y CLINKER SERVICIO BASICO	140,74		
EUR CONTENEDORES	145		
TRINCAJE CONTENEDORES	120,77		
MANIPULANTE TREN	180,00		

ACUERDO SOBRE DIFERENTES OPERATIVAS CON MANIPULANTES

Según la casuística que se pueda presentar, la remuneración será correspondiente a los casos que se indican como referentes a los que se puedan dar en la práctica:

A.- Manipulantes de Remorte.

- a.1) Caso de remorte de mercancía procedente de un barco que está en floreo: se abonará el jornal pactado en convenio por la jornada completa (6 horas de trabajo efectivo).
- a.2) Caso de remorte simultáneo de la misma mercancía, procedente de un barco que está floreando y otro en limpieza: pago del jornal pactado por remorte (6 horas de trabajo efectivo).
- a.3) Caso de remorte de mercancía procedente de barco en floreo y 2ª tarea (se nombre ésta o no) para remorte de otra mercancía en otro tinglado en floreo: jornal completo pactado en convenio para el remorte (análogo a lo que ocurre con los gruietas cuando florean dos barcos). A efectos de nombramiento está vinculado a la primera tarea, siempre que no se haya solicitado la segunda tarea.

a.4) Caso de remonte de mercancía procedente de barco en limpieza y 2ª tarea (se nombre ésta o no) para remonte de otra mercancía en otro tinglado: por la primera tarea se abonará el jornal completo, pactado en convenio para el remonte. Esta segunda tarea se abonará las horas empleadas para ello (con posibilidad de horas de remate, en caso que la segunda tarea sea de limpieza de bodega) al precio del jornal de remonte dividido entre las ocho horas de la jornada (teniendo en cuenta que tenemos jornadas de seis con rendimientos de ocho), por el número de horas efectivas empleadas en esta segunda tarea.

a.5) Caso de manipulante de remonte, que remonta en primer lugar mercancía procedente del floreo del buque y a continuación, remonta procedente de la limpieza del buque (dentro de su jornada de 6 horas más si diera lugar 2 horas de terminación), será remunerado por la primera labor por el valor del salario del manipulante de remonte, dividido entre 8 por el número de horas, y por la segunda labor el salario de manipulante de remonte.

B.-Caso de carga de mercancía a granel en servicio de manipulación de mercancías durante faenas de limpieza de bodegas:

b.1) Con **TOLVA NOMBRADO**: se pagará durante el tiempo que dure la limpieza el jornal de convenio por carga de camiones en servicio de manipulación de mercancías (128,29 €). Para continuar la faena una vez terminada la limpieza, se pagaría la prorrata por la horas trabajadas, dividiendo el jornal pactado en convenio por carga a camiones en servicio básico (128,29 €) ente ocho (jornada de seis con rendimiento de ocho) por el número de horas efectivas empleadas en esta segunda faena.

b.2) Con tolva **NO NOMBRADO**: se pagará durante el tiempo que dure la limpieza el destajo de limpieza con el incremento por su categoría. Para continuar la faena una vez terminada la limpieza, se pagaría la prorrata por la horas trabajadas, dividiendo el jornal pactado en convenio por carga a camiones en servicio básico (123,77 €) entre ocho (jornada de seis con rendimiento de ocho) por el número de horas efectivas empleadas en esta faena. Esta operativa tendría dos horas de remate, si existen garantías de terminación del levante del montón. (La cantidad restante para finalizar)

C.- Caso de **Mercancía General** (madera, siderúrgico, etc) para paso a segunda zona o carga a camión una vez concluido el barco. En este caso, cobrará todo el personal que la Empresa Estibadora, entienda oportuno haya de quedarse, el jornal por destajo que corresponda del barco, y para continuar, una vez concluida la operación de barco, cobrará el jornal pactado en convenio para

entrega y recepción a prorrata hora, dividiendo este jornal entre siete horas, por el número de horas efectivas empleadas en esta segunda tarea (se haya nombrado o no), sin posibilidad de horas de remate, ni mermar el número de toneladas, para la referencia de los pedidos de cupos de E/R pactados en Convenio.

En todos los casos para los sábados y festivos la división se hará siempre por seis horas. Las fracciones serán como en la regulación de las horas extras para períodos de quince minutos.

ESPECIFICACIONES A LA TABLA DE RENDIMIENTOS

Cuando aparezcan operaciones no especificadas en las tablas del presente Convenio, se respetarán los rendimientos mínimos, en base al nomenclator antiguo, haciendo la proporción del rendimiento mínimo al nuevo salario base.

Cuando aparezcan nuevas operaciones, los rendimientos serán los que se apliquen a las partidas mas similares de las presentes tablas, (previo informe de la comisión paritaria).

En caso de conflicto la Comisión Paritaria se reunirá, con carácter preceptivo y previo, para fijar el rendimiento mínimo a realizar por jornada de trabajo. A tal fin, se especifica el rendimiento habitual medio, deducido de la media aritmética de los tres últimos años.

En la manipulación de mercancías de enganche de menos de 30 Tn. el pago se realizará por general sin las partes cuando esta mercancía no sea manipulada.

Carga de transformadores: Para partidas de unidades reducidas el equipo será el que considere necesario la empresa, no siendo necesaria la figura del cubierta cuando la grúa sea dirigida por control remoto por el propio gruista.

Concepto de Demora y Presencia- espera

Se considera demora, el período de tiempo, que por diferentes causas de fuerza mayor ajenas a la empresa estibadora, como por ejemplo lluvia, averías de transformador general eléctrico o cortes del suministro eléctrico general, la operativa no comienza o se ve interrumpida.

Coste hora de demora = Salario base: 8

Se define la presencia y espera, como el período de tiempo, que por diferentes causas responsabilidad de la empresa estibadora, (resto de paralizaciones que se generan en la operativas excluyendo las demoras), como por ejemplo: averías de grúa (propia o alquilada) horario de comida buque, ausencia de implementos para la carga descarga, etc..., la operativa portuaria, se ve interrumpida o no comienza.

Coste hora de presencia y espera = (salario base: 8)+ 50%

Horas de presencia y espera: En circunstancias de partidas de trabajo en las cuales los rendimientos habituales equivalen o son menores a los mínimos fijados en Convenio, no puede haber pagos que sumados por los diferentes conceptos sean superiores al montante total que se hubiera conseguido trabajando la jornada completa.

Para mercancías general y graneles, se elimina el pago de PRESENCIA Y ESPERA cuando el salario bruto del día sea igual o superior a 90 €.”

ART 35.- REGULACIÓN ESPECIFICA PARA CONTENEDORES

PRIMERO:

- 1.-Para el año 2023 el salario base será de 54,89 euros y 120,77 euros en el Ro-Ro
- 2.-Las tapas se consideran como un movimiento más de contenedores de 40 pies en vacío.
- 3.-Se ajusta el tonelaje de los contenedores vacíos de 45 pies en 4.220 kilos y el de 25 pies en 2.625 kilos.

El baremo a usar es 2.100 Kg. para los contenedores de 20 pies y de 3.750 Kg para los de 40 pies independientemente del peso que figure en los mismos.

El salario del gruista en contenedores, incluida la gratificación por calidad es de 286,4 € para la jornada completa de 8 horas, sin sufrir decremento cuando sea de 6 horas. El coste de la hora de exceso es de 40,24 €/hora.

En referencia a las peticiones realizadas por las empresas estibadoras de contenedores, se contempla la posibilidad de nombrar de 14 a 19 horas

SEGUNDO:

Se acuerda el cierre del boleto de la segunda mano cuando estos estén nombrados de 8 a 17h, en aras de optimizar la plena ocupación del personal de la CPE con el consiguiente retraso en la hora de la comida de 14 a 15 h. El criterio para decidir el cierre de este boleto vendrá del cálculo que se haga a las 13h. de multiplicar el nº de contenedores mínimos (24) por el nº de horas restantes hasta la finalización de la jornada incluyendo las 2 horas de remate.

La mano que se cierre a las 14 h. se liquidará con rendimiento de ocho horas.

Este artículo quedará sin validez en los siguientes casos:

. Por motivos de salida buque en una determinada pleamar, siempre y cuando no afecte a la terminación global y salida del buque.

TERCERO:

Concepto de DEMORA Y PRESENCIA Y ESPERA, queda sin remuneración en caso de alcanzar, 28 movimientos por hora, en caso de tener que aplicar la demora o presencia y espera, esta se calculará proporcionalmente a los movimientos que se hayan dejado de hacer en el equipo de trabajo.

Ejemplo:

Si un mano realiza 25 movimientos en la jornada, se tendrá que factura PRESENCIA y ESPERA, dicha demora se calcularía entre la diferencia del rendimiento óptimo y el real (28-25 = 3 movimientos) los cuales se multiplicarían por número de horas mano (6 horas u 8 horas) $3 \times 6 = 18$ ó $3 \times 8 = 24$ y estos movimientos al exceso correspondiente de la mano

CUARTO:

Optimización de los MP; se solicitan por igual PC o maffi, pudiendo desarrollar cualquier función durante la operativa, referidas a funciones de manipulante. Para praxis los dos primeros serán PC y los demás MF, siendo el último el comodín (polivalente). En caso de que el último MP, fuera suplente y no tuviera la titulación de PC ó MF, el concepto comodín sería el último de los que la tuvieran. Esta gestión se llevará a cabo entre los encargados de operativas de la Empresa TMG y los Capataces asignados.

QUINTO:

En todo caso las empresas podrán ocupar con trabajo efectivo a los trabajadores portuarios, durante toda la jornada de trabajo en la relación de actividades portuarias que integren el ámbito funcional del convenio colectivo, sea o no servicio de manipulación de mercancías, siempre que el inicio de la nueva operativa de la mano afectada haya supuesto la finalización de la que estaba desarrollando. En el caso de que la ocupación no afecte a todo el equipo de trabajo por no requerirlo la nueva operación a juicio de la empresa, la designación de los trabajadores que se queden a realizarla, atenderá a la rotación del empleo y especialidad requerida, siendo designados primeramente el que haya sido nombrado en orden de rotación, con la salvedad de que en barcos de 2 manos en contenedores la 2ª mano podría pasar a otro barco incluso cuando no se termine la 1ª tarea que seguiría haciendo la 1ª mano. Como al desplazar a la 2ª mano a la siguiente operativa quedaría una laguna en la retribución económica del personal que se incorpora nuevo, este partiría de unas percepciones iguales a los que vienen con la 2ª tarea.

Las segundas tareas serán retribuidas en estos casos de misma mercancía, sumando los rendimientos de los 2 barcos y se les da el mismo tratamiento que si fuera uno solo.

Si el desempeño de la 2ª tarea fuera para un trabajo con remuneración fija, esta se abonara por horas. Siendo el valor hora el resultante de dividir por 6 el precio de la jornada.

Las segundas tareas tendrán 2 horas de remate en terminación de buque en jornada de 6 horas.

SEXTO:

En el ámbito de mejorar el concepto de flexibilidad y atención a los buques en el Puerto de Sevilla, se acuerda, para líneas regulares de Contenedores y/o RORO, la posibilidad de avisar durante los fines de semana vía telefónica, de modificación del horario, siempre que sea posible por problemas emanados de la escala del buque (hora de llegada con retraso del buque a Puerto, por problemas meteorológicos, de navegación, avería red eléctrica o de grúa), avisándose como mínimo con dos horas de antelación sobre el horario previsto de inicio de la operativa, con el límite de las 08 horas del lunes, hora en la que finalizará en todo caso, la jornada iniciada antes de esa hora, siendo esta norma solamente aplicable para las jornadas que se modifiquen durante el fin de semana. Se le dará siempre preferencia al buque nombrado para otra hora que al que tenga que modificar el horario en fin de semana

SÉPTIMO:

Flexibilidad y colaboración en referencia a etapas de transición, reparación terminal, operativas tren, implantación nuevas tecnologías y uso de carritos. Esta colaboración se llevará a cabo entre los encargados de operativas de la Empresa TMG y los Capataces asignados, sin incumplir la normativa ya regulada.

OCTAVO:

Aplicación del 3,8% * de descuento, en 2023 sobre los boletos de operaciones de carga y descarga de buques de contenedores y RORO, y demás conceptos retributivos. Con la salvedad de que no habrá salarios en boleto por debajo del salario base. Con la diferencia de la frase “solo se considerarán renovados los asuntos del art. 42 del convenio colectivo que en este acuerdo se hayan mencionado explícitamente, quedando el resto con total vigencia.”

NOVENO:

Se acuerda crear una comisión donde se calcule, **durante el año 2023** el valor del movimiento en la operativa durante el tiempo necesario para calcular el precio de cada mano de trabajo, diferenciando la jornada intensiva de la normal con el objetivo de encontrar la cifra exacta del precio del movimiento, sin pluses, para anexionarla al convenio, coeficiente M (movimiento real), para una liquidación más ágil eficiente y automatizada desde TMG y en su caso con la organización de gestión de RRHH común existente.

DÉCIMO.-

Ámbito temporal de este acuerdo será de 4 años, quedando acogido a las posibles variaciones salariales basadas en:

*Aplicación del 2% a cuenta del índice de precios al consumo resultante del carácter excepcional del COVID19, para 1 de enero de 2022.

El resto será variable en función de los Teus movidos, tomaremos de base de referencia las unidades movidas con respecto al año anterior, de forma que el 50% sea en base al 50% del índice de precios al consumo y el otro 50% en base al número de unidades movidas el año anterior.

Debido al carácter excepcional del índice de precios al consumo generado durante la pandemia COVID 19, se consensua escalonarlo en la duración del presente acuerdo, es decir recuperación en enero 2023, enero 2024 y enero 2025 , manteniendo para aplicación de aumentos sobre IPC como referencia los TEUS movidos antes de la pandemia COVID 19, siempre y cuando el base del índice de precios al consumo al inicio de cada año sea junto a lo atrasado de 2021 inferior a un 3%.*

Es voluntad de las partes, la aplicación normativa, que se determine, en caso de prevalencia del Convenio Sectorial, en la duración del presente acuerdo.

UNDÉCIMO.-

Para todos los asuntos que regulan las operativas con contenedores en el Puerto de Sevilla no recogidos en este acuerdo, serán de aplicación las reguladas por el V Acuerdo Nacional.

ART 35.1.- TRINCAJE.

Cuando la operación de trincaje no sea realizada por la marinería del buque, la realizarán dos especialistas de la organización de gestión de RRHH común existente por grúa. Si la Empresa decide emplear dos grúas simultáneamente sólo incrementará un especialista (cómputo global 3 especialistas) cuando se vaya a producir un solapamiento de horario, se indicará el inicio aproximado del mismo. Se contempla al igual que en la terminación de líneas regulares que el buque se terminará de trincar, quedando posteriormente los trabajadores en comunicar las incidencias a sus representantes legales que lo presentarán ante la Comisión Paritaria para su resolución. El salario del especialista en trincaje, se acuerda sea 120,77 €.

35.2.- RESERVA DE GRUISTAS DE CONTENEDORES.

Cuando un gruista reservado para una operativa de contenedores, que pierda la posibilidad de trabajar por la mañana, al anular la reserva de gruista de containers, se le abonará el importe de la operativa del contenedor de 286,40 € .

Cuando se reservan gruistas de contenedores, y con el nuevo sistema de nombramientos queden asignados directamente a la grúa de contenedores y se retira una de las reservas, este hecho afectará al gruista asignado en la reserva.

Para el gruísta que pierde la posibilidad de trabajar por la mañana, que se le abonará el importe de 286,40 €, se le aplicará la consideración práctica para sucesivos nombramientos como si fuera un PS, y tendrá que realizar un turno real colgando la ficha de doble. Para el cómputo de descansos igual que los PS, como un doble virtual.

35.3.- MANIPULANTE TREN.

Se contemplan dos opciones:

Opción 1. Manipulante vinculado al tren, solapado en parte, con el horario de la carga y descarga del buque, en períodos mensuales, pactando un salario fijo de 180 € por manipulante,

Opción 2. Acuerdan que el manipulante vinculado al tren directa e inmediatamente ligado a la operativa del buque, al ser una operativa de servicio de manipulación de mercancía estará vinculado al rendimiento y al horario de la operativa del buque. Si el rendimiento, del buque se viera afectado, el manipulante del tren puede ser requerido, para apoyar el trabajo del equipo de la carga-descarga del buque.

Art 36.- FONDO SOCIAL.

Serán administrados, dichos fondos por una Comisión Tripartita con un representante de los trabajadores, otro por las empresas estibadoras, y un tercero en su caso de la organización de gestión de RRHH común existente.

Durante el año 2023, la aportación de las empresas será de 12,26 Euros por barco y la de los operarios de 25 € al mes.

ART 37.- PLUS TRANSPORTE.-

El plus de transporte es de 4,32 euros, sin repercusión de gastos generales ni Seguros Sociales, en todos los muelles.

ART 38.-TURNOS DOBLES*

Al objeto de facilitar el doblaje en la organización de gestión de RRHH común existente se acuerda:

1.- El doblaje se podrá realizar todos los días de la semana incluido domingos y festivos.

2.- Las empresas se comprometen en caso de contratar en la organización de gestión de RRHH común existente, por riguroso orden de puerta al personal que se haya apuntado a doblar.

3.- La prioridad del *doble* será siempre del personal de la organización de gestión de RRHH común existente.

4.- En el nombramiento el sorteo para los pedidos de dobles, se realizará de forma conjunta sea cual fuere la hora de comienzo de trabajo.

ART 39

39.1 Especialista encargado de alimentador de cinta:

Se acuerda que en operativas de servicio de manipulación de mercancía de carga de buque con cinta, la misma estará atendida por un trabajador portuario especialista, con una retribución de 120 €.

Bajo las indicaciones de la Empresa Estibadora, el Trabajador Portuario, encargado del alimentador de la cinta atenderá al mismo, en su interior, a fin de indicar al camionero el lugar exacto para el inicio del proceso de basculación de la caja del camión, junto al alimentador de la cinta. La Empresa Estibadora a través de CPE, dotará al trabajador portuario de los EPIS óptimos y adecuados a esta operativa portuaria. Inicialmente deberá de aligerar las trampillas aligeradoras de la presión en la caja del camión. Una vez aligerada de presión la caja del camión, comenzará poco a poco el volteo del mismo, evitando en todo momento el colmo del alimentador, prestando atención al ritmo de carga a cinta, evitando su desplazamiento, atasco, por cualquier elemento que pudiera venir mezclado en la carga, que deberá ser apartado y vertido en cuba anexa, junto a cualquier otra casuística que pudiera producir, la paralización de la operativa. El estibador portuario, recepcionará el documento de descarga de cada camión, que al final de la jornada entregará al responsable de la empresa estibadora. En caso de incumplimiento de lo estipulado en la descripción de funciones, y notificación expresa de la empresa afectada, en caso de reiteración (2), a continuación, el trabajador quedará inhabilitado en sus funciones como especialista en operativas de carga con cinta.

Mencionar por último que esta operativa, al igual del resto del servicio de manipulación de mercancías, que se desarrollan o pudieran aparecer en el Puerto de Sevilla, están reguladas en lo descrito en el marco jurídico aplicable, en donde se contempla la capacidad de la Empresa estibadora de solicitar a la Sociedad de Estiba el personal necesario, para la realización de la operativa que en cada momento se presente en nuestro Puerto.

En carga de granel, el último nombramiento además del personal habitual de nombramientos anteriores, se solicitará un capataz.

En caso de carga de mercancía a granel en servicio de manipulación de mercancías, dicho trabajo tendrá una remuneración, para el personal necesario de:

CP: 163,647€, GR: 161,71 €, MP: 128,29€*

39.2 Días de libre disposición: Se acuerda la posibilidad del disfrute voluntario de hasta cuatro días al año por cada trabajador, con un descuento de 10,59 € por cada día disfrutado. Se solicitarán con al menos tres días de antelación y no podrán coincidir más del 30 % de plantilla de cada categoría.

ART 40.- DISPOSICIÓN GENERAL.

Los trabajadores asumen colectivamente el compromiso de disponibilidad para atender las demandas de servicio en el Puerto de Sevilla, a fin de que no se queden barcos sin operativa en el Puerto de Sevilla, en todas las categorías existentes.

ART.41 ACUERDOS DE REUNIÓN PARITARIA

Los acuerdos emanados de reunión de comisión paritaria, que hasta fecha estén en vigor, y que no aparezcan reflejados en el presente Convenio Colectivo, mantienen su vigencia.

ART 42.- DISPOSICIÓN FINAL.

Los acuerdos del presente convenio están supeditados a los cambios que pudieran generarse en el marco jurídico que regula el Sector de la Estiba y a las regulaciones laborales que sean de aplicación

La RLT ratifica el presente convenio con la determinación firme de reducir los costos de los permisos sindicales anuales a través de diversas medidas, reduciendo el número de reuniones tanto de comisiones paritarias y formación y otras concentrándolas en un mismo día una vez al mes, sin que esta voluntad impida la flexibilidad necesaria para cumplir su objetivo fundamental de resolver las posibles contingencias que puedan acaecer.

El presente Convenio Colectivo, una vez firmado y refrendado, se elevará, a BOP de Sevilla, para su publicación y registro, así como a la Comisión Paritaria Sectorial Estatal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6.3.b) apartado 1 del V Acuerdo Marco.

CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL DE LA ESTIBA EN SEVILLA

ANEXO B MERCANCIA GENERAL

 SALARIO RENDIMIENTO.-43,23€
 SALARIO BASE.- 47,6 €

CONT. S.B. 54,89 €

COD.	MERCANCIA	NOMINA	
		REND.	EXC.
101101	Chapas sueltas sin má.*	407	0,16
101102	Chapas sueltas con má.*	407	0,16
101103	Tuberías metá.en paquetes	241	0,27
101104	hierro en madejas u horquillas.	295	0,22
101105	Hierro armado y estructuras	263	0,25
101106	Prezas, des, vigas, perfiles...	394	0,16
101107	Redondos en rollos*	357	0,18
101108	Redondos en atados	372	0,17
101109	Angulos y pletinas.	407	0,16
101141	Palan.Bo.hasta 1.000 T.N.	394	0,16
101142	Palan.Bo.1001 a 2000	450	0,14
101143	Palan. Bo. 2.001 a 3.000	600	0,11
101144	Palan. Bo. mas de 3.001	800	0,08
101128	Hojalata en bloques	394	0,16
101145	Bob. Cha. Ba. hasta 1.000	394	0,16
101146	Bob.Ba. 1.001 a 2.000	500	0,13
101147	Bo. Cha.Ba. 2.001 a 3.000	600	0,11
101148	Bob.cha.Ba. mas de 3.001	800	0,08
101150	bobinas en palets.	365	0,18
CONTENEDORES			
501161	Con gancho llenos	90	0,68
501162	Va 20 pies-2,1, 25 pies 2,625,40 pies 3,75, 45 pies 4,25	196	0,31
501161	Intensiva	67,5	0,85
501162	Intensiva	147	0,98
502167	barco mixto (cont. Ro-Ro)		R-R 120,77€
PAPEL			
101129	Bob. papel eslingado	372	0,17
101130	Bob. papel sin eslin	241	0,27
101131	Pasta de papel	286	0,23
101139	Papel prensa. Ba.hasta 799	450	0,14
101140	Papel prensa. Ba.desde 800	500	0,13
SACOS			
201138	Sacos cenizas cobre y deri	185	0,35
201139	Sacos de cemento	227	0,29
201140	Sacos de mas de 80 Kilos	252	0,26
201141	Sacos alubias, garb clasifi.	143	0,45
201142	Sacos de patatas	219	0,30
201143	sacos menos de 30 Kilos	235	0,28
201144	Sacos paleta preeslin	404	0,16
201145	Sacos semipaletizados	277	0,23
201146	Saq pale Bordo, desp Tie	277	0,23
201147	Saquerio pal Tie desp Bordo	277	0,23
	Cátodos de cobre	285	0,23
RESTOS DE PALLETS			
402153	Hasta 300 Kilos	99	0,66
402154	Hasta 750 Kilos	164	0,40
402155	Hasta 1.500 Kilos	230	0,28
402156	De mas de 1.500 Kilos	295	0,22

CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL DE LA ESTIBA EN SEVILLA

RESTO DE PREESLINGADO			
403157	Bolsas, bolsones a pie de grua	404	0,16
403158	Bolsas, bolsones a tinglado	404	0,16
403159	Cemento en bolsas a camiones	404	0,16
403160	Cemento en bolsas a tinglado	404	0,16
MADERA m3			
101115	Madera de guinea	336	0,19
101116	Madera de imp suelta	193	0,34
101117	Troncos, postes, rollizos sueltos	305	0,21
101118	Madera en paquetes eslin	567	0,11
101119	Madera en paquetes esll	567	0,11
101120	Madera sin eslingas en paq	462	0,14
101121	Tablas, tableros, tablillas granel	290	0,22
101122	Tablas, tableros, tablillas atados.	350	0,19
MAQUINARIA			
101123	Maqy bultos mas de 2 T	328	0,20
101124	Maq y bultos entre 1 y 2 T	246	0,26
101125	Maq y bultos menos de 1 T	147	0,44
CAJERIO			
401151	Cajerio semipaletizado	126	0,51
401152	Cajerio semip menos de 15 Kg.	76	0,85
401153	Cajerio semip. Hasta 300 Kg.	99	0,66
401154	Cajerio semip. Hasta 750 Kg.	169	0,38
401155	Cajerio semip. Hasta 1.500 Kg.	230	0,28
401156	Cajerio semip. mas de 1.500 Kg.	295	0,22
BIDONES			
301148	Bidones llenos tipo exportación	191	0,34
301149	Bidones vacíos hasta 200 litros	44	1,47
301150	Bidones vacíos de mas de 200 litros	44	1,47
FIBROCEMENTO			
601169	Placas	285	0,23
601170	Hueca en paquetes	251	0,26
601171	En contenedores	382	0,17
601172	Fibrocemento suelto	153	0,42
VARIOS			
101110	Marmol en bloque	350	0,19
101111	Bolques de hormigón armado	394	0,16
101112	Placas pref en pallets y similares	263	0,25
101113	Tubos de cemento y fibr sueltos	273	0,24
101114	Idem. Atados o enflejados	306	0,21
101132	Algodón y yute en balas	134	0,48
101133	Fardos de tabaco	143	0,45
101134	Corcho en fardos y en balas	82	0,79
101135	Corcho semipaletizado	76	0,85
101136	Corcho paletizado o eslingado	76	0,85
101137	Cajas o racimos de frutas cla	118	0,55
101149	PACAS CASC. ARROZ	180	0,36
501165	RO - RO (6 HORAS)	280	0,23
	NITRATO EN BIG.BAY PALE.	404	0,16
101151	CILINDROS LINGOTES DE ALUMINIO	293	0,22
101154	CILINDROS MACIZOS DE HIERRO	343,5	0,19
	GRUETAS CONTENEDORES	286,40 €	
	CON UNA HORA EXTRA	326,64 €	
	CON DOS HORAS EXTRAS	366,89 €	

CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL DE LA ESTIBA EN SEVILLA

ANEXO 1 BODEGAS HASTA 10.000 TONS AÑO 2023

BODEGAS	Cereal: trigo avena, arroz mijo, pipas de girasol y deriv	Harinas Semillas oleaginosas arci. pellets	Carbon abonos fertilizantes arci. Polvo	Coke de petroleo Puzolana Alumina	Mineral, vidrio partido y en polvo	Cemento a granel, clinker y tapioca	ORUJILLO
CAJON	82,72	94,94	82,72	91,89	101,06	101,06	89,22
BULKAR.	70,50	82,72	70,50	85,77	101,06	101,06	76,95
CUADERNA Y SERRETAS	70,50	82,72	82,72	104,11	125,49	125,49	82,73

ENTRE- PUENTES.	Cereal: trigo avena, arroz mijo, pipas de girasol y deriv	Harinas Semillas oleaginosas arcil pellets.	Carbon abonos fertilizantes arci. Polvo	Coke de petroleo Puzolana Alumina	Mineral, vidrio partido y en polvo	Cemento a granel, clinker y tapioca	ORUJILLO
LISO CON MAQUINA	58,28	64,39	64,39	110,22	156,05	156,05	64,39
SERRETAS CON MAQUINA	70,50	76,62	70,50	113,27	156,05	156,05	73,88
LISO SERRETAS SIN MAQUINA	94,94	101,06	94,94	125,49	156,05	156,05	98,42

CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL DE LA ESTIBA EN SEVILLA

		NORMAL	VIRUTA Y PROLE
CHATARRA Y ESCORIA	CAJON 2)	76,62	
BARCOS CON UNA BODEGA	BODEGA	76,62	76,62
	ENTREP.	52,18	52,18
BARCOS CON MAS DE UNA BODEGA	BODEGA	58,28	70,50
	ENTREP.	52,18	52,18

CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL DE LA ESTIBA EN SEVILLA

ANEXO 2: BODEGAS DE MÁS DE 10000 TONS AÑO 2023

BODEGAS	Cereal: trigo avena, arroz mijo, pipas de girasol y deriv	Harinas Semillas oleaginosas arci. pellets	Carbon abonos fertilizantes arci. Polvo	Coke de petroleo Puzolana Alumina	Mineral, vidrio partido y en polvo	Cemento a granel, clink y tapioca	ORUJILLO
CAJON	107,54	123,42	107,54	119,45	131,37	131,37	115,99
BULKAR.	91,65	107,54	91,65	111,51	131,37	131,37	100,04
CUADERNA Y SERRETAS	91,65	107,54	107,54	135,34	163,14	163,14	107,53

ENTRE- PUENTES.	Cereal: trigo avena, arroz mijo, pipas de girasol y deriv	Harinas Semillas oleaginosas arci. pellets.	Carbon abonos fertilizantes arci. Polvo	Coke de petroleo Puzolana Alumina	Mineral, vidrio partido y en polvo	Cemento a granel, clinker y tapioca	ORUJILLO
LISO CON MAQUINA	75,75	83,70	83,70	143,29	202,86	202,86	83,69
SERRETAS CON MAQUINA	91,65	99,60	91,65	147,26	202,86	202,86	96,06
LISO SERRETAS SIN MAQUINA	123,42	131,37	123,42	163,14	202,86	202,86	127,96

CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL DE LA ESTIBA EN SEVILLA

		NORMAL	VIRUTA Y PROLE
CHATARRA Y ESCORIA	CAJON 2)	111,10	
BARCOS CON UNA BODEGA	BODEGA	111,10	111,10
	ENTREP.	75,66	75,66
BARCOS CON MAS DE UNA BODEGA	BODEGA	84,50	102,23
	ENTREP.	75,66	75,66

El presente Convenio Colectivo, se firma en Sevilla a 31 de mayo de 2023

CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL DE LA ESTIBA EN SEVILLA

Antonio Cepas Mora
Asesor Jurídico CPE PUERTO DE SEVILLA

EMPRESAS ESTIBADORAS LICENCIARIAS SERVICIO MANIPULACION MERCANCIAS**ASEGEP-SEVILLA**

Terminal Marítima del Guadalquivir, SL
P.p. D. [Beatriz Fernandez Bodas]

Bergé Marítima, SL
P.p. D. [Fco David Barreda Pulido]

ALDEPORT
P.p. D. [Luis M Durán Quintero]

Agencia Marítima Echevarría, SL
P.p. D. [Roberto Echevarría Rodríguez]

Estibadora Sevillana, SL
P.p. D. [Alejandro García Rodríguez]

Terminal Portuaria Esclusa SL
P.p. D. [Javier García Senent]

Carbón Puerto Operaciones Portuarias SA
P.p. D. [Antonio Pernía Márquez]

COMITÉ DE EMPRESA-DELEGACION SINDICAL

COORDINADORA
D. [Alberto Morón Numancia]

D. [Jose Tagua Parraga]

D. [Jaime Puerto Benitez]

D. [Fco Manuel Antequera Escobar]

CCOO

D. [Daniel Castañeda Manzano]

D. Oscar Gutierrez Morales]

D. [Joaquín Ezequiel Aguilar]

UGT

D. Juan Carcel

D. Antonio Sosa